

## RESOLUCIÓN

Resolución nº: 425/2020  
Fecha Resolución: 02/04/2020

En Umbrete, el día arriba indicado, se dictó por el Sr. Alcalde, la siguiente Resolución:

### MEDIDAS TRIBUTARIAS Y EN EL ÁMBITO DE LOS INGRESOS EN APLICACIÓN DE LOS ARTS. 33 RDL 8/2020 Y 53 RDL 11/2020

Ante la situación de pandemia internacional declarada por la Organización Mundial de la Salud ocasionada por el brote de Covid-19, y la posterior declaración del Estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, son numerosas las medidas que el Estado ha establecido para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada, tendentes a asegurar el aislamiento social y la adecuada prestación de los servicios sociales y sanitarios básicos.

Entre otras muchas medidas, la promulgación del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del Covid-19, adopta medidas que proporcionan la necesaria flexibilidad de los plazos tributarios con los que cuenta el contribuyente para favorecer su derecho a alegar, probar y facilitar el cumplimiento de su deber.

La situación generada por el coronavirus requiere la pronta reacción por parte de todas las Administraciones Públicas, así como una respuesta conjunta y una política coordinada de actuación para afrontar con las máximas garantías los efectos provocados por el brote de este virus, teniendo en cuenta, principalmente, el riesgo que supone para la salud y el bienestar de la ciudadanía.

En este contexto, mediante diversas Resoluciones se han ido adoptado por esta Corporación distintas medidas organizativas y preventivas para hacer frente a esta coyuntura. Inicialmente se adoptaron medidas mediante la Resolución 0322/20, de 13 de marzo, de la Alcaldía, aprobadas en el seno del Comité Local de Seguimiento del Coronavirus, medidas que fueron complementadas por las adoptadas por la Resolución 0327/20, de 16 de marzo, complementaria de la anterior. Finalmente, mediante Resolución 0352/20, de 25 de marzo, de la Alcaldía, se ha activado el Plan de Emergencia Municipal, con motivo del COVI-19. Las medidas adoptadas han afectado tanto a la propia organización municipal y sus servicios como al conjunto de la ciudadanía.

En su informe de 23 de marzo de 2020, la Secretaria General de este Ayuntamiento, en el apartado sexto del mismo, se ha referido a la repercusión en materia económica de las medidas adoptadas tanto por el Estado como por esta propia Corporación. Concretamente, en el ámbito tributaria hace referencia al artículo 33 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que regula la suspensión de plazos en el ámbito tributario. Y también con repercusión tributaria recuerda lo previsto por el artículo 26.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que dispone que *“Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente”*.

También el Organismo Provincial de Asistencia Económico Financiera, mediante Resolución 332/20, de 20 de marzo, del Presidente, ha aprobado diversas actuaciones y medidas a adoptar en el ámbito de la aplicación de los tributos cuya gestión haya sido delegada en la Diputación de Sevilla, a través del OPAEF, como consecuencia del Estado de Alarma. Hay que recordar que este Ayuntamiento tiene delegada en ese organismo con distinto alcance las actuaciones en materia de gestión y recaudación de los recursos de su hacienda.

Así, en aras de facilitar el pago de las deudas tributarias, se modifican los plazos para el pago, tanto en período voluntario como en período ejecutivo, así como el pago derivado de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento.

Visto el Informe de la Tesorería Municipal de 2 de abril de 2020 sobre las implicaciones concretas que las medidas adoptadas como consecuencia del estado de alarma tienen en la actividad recaudatoria municipal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el artículo 106 de la Ley

Código Seguro De Verificación:	7qcYQE95BZnorjAEotw7Zg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Joaquín Fernández Garro Alicia González Carmona	Firmado	02/04/2020 21:45:34
Observaciones		Firmado	03/04/2020 09:04:01
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/7qcYQE95BZnorjAEotw7Zg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/7qcYQE95BZnorjAEotw7Zg==</a>		



7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 24 y 25 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización que corresponde a esta Entidad.

Por todo ello, y en uso de las facultades atribuidas a esta Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tengo a bien resolver,

**Primero.-** Ordenar a la Tesorería Municipal la adopción de las medidas necesarias para dar cumplimiento a con lo previsto por el artículo 33 del real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, y concretamente:

- Los plazos para el pago en periodo voluntario de las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas y los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos que no hubieran concluido con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 8/2020 resultan ampliados hasta el 30 de abril de 2020.
- Los plazos para el pago en periodo voluntario de las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas y los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos que se comuniquen a partir de la entrada en vigor del Real Decreto Ley 8/2020 resultan ampliados hasta el 20 de mayo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.
- El periodo comprendido desde el 18 de marzo de 2020 y hasta el 30 de abril de 2020 no computará, entre otras cuestiones, a efectos de los plazos de prescripción de los derechos de la Administración y del obligado tributario (art. 66 LGT), ni a efectos de los plazos de caducidad.

**Segundo.-** Incidencia sobre tributos derivados de actividades o servicios prestados o licencia concedidas gestionados directamente por el Ayuntamiento de Umbrete sobre los que tiene repercusión directa las medidas :

a) Canon de explotación de la Ciudad Deportiva.

El concesionario tendrá derecho al restablecimiento del equilibrio económico del contrato en los términos regulados por el artículo 34.4 del Real Decreto Ley 8/2020. La tramitación del correspondiente expediente, que deberá ser a solicitud del interesado y con justificación de los perjuicios ocasionados, habrá de esperar hasta la finalización de las medidas y el restablecimiento de la prestación del servicio. Aún así, la concesionaria podrá solicitar una ampliación del aplazamiento de la deuda por el canon por el periodo que medie hasta que quede resuelto el anterior expediente.

b) Canon por la explotación del merendero ubicado en los Jardines del Arzobispo.

Respecto del importe correspondiente al mes de marzo, ya ingresado, procederá la devolución de la cantidad resultante a solicitud del interesado por la acomodación del importe al periodo efectivamente disfrutado de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26.3 TRLHL, tras la suspensión de la concesión mediante la Resolución 0322/20.

No se producirán nuevos devengos hasta tanto no se levante el cierre decretado por la citada Resolución, debiéndose acomodar el importe del Canon del periodo inicial al periodo de tiempo del mes en que se disfrute del uso si no fuera el mes completo, de cuando con el artículo 26.2 del TRLHL.

c) Canon de explotación de la Escuela Infantil Municipal.

Se suspende la liquidación del canon hasta tanto se reanude el servicio y pueda valorarse de forma cierta la repercusión económica sobre el contrato y puedan concretarse las medidas a adoptar respecto del reequilibrio económico del mismo, si procediera, de conformidad con lo previsto por el artículo 34.4 del Real Decreto Ley 8/2020.

d) Tasa por la instalación de puestos en el mercadillo municipal.

De lo regulado por la Ordenanza Fiscal núm. 26 Reguladora del Mercadillo Municipal y su tasa, se desprende que el devengo de la tasa se produce por cada ocupación efectiva del puesto con independencia de la duración de la licencia. Por este motivo no procederá la liquidación por los días durante los que se encuentre suspendida la celebración de este.

e) Tasa por la prestación del servicio público de enseñanza (talleres).

Se anulan los recibos del mes de marzo emitidos en el momento de la suspensión de los talleres, que aún no se habían puesto al cobro.

Procederá la emisión de nuevos recibos para el mes de marzo acomodados al servicio efectivamente prestado.

Respecto de los recibos correspondientes a los periodos sucesivos, estado suspendido el servicio, no se produce el devengo de la tasa y por consiguiente no procederá su emisión hasta que se reanude el mismo.

f) Tasa regulada por la Ordenanza Fiscal núm. 7: por instalación de puestos o similares en la vía pública.

Se anulan los recibos del mes de marzo emitidos en el momento de la suspensión de la licencia, que aún no se habían puesto al cobro.

Procederá la emisión de nuevos recibos para el mes de marzo acomodados al uso del dominio público efectivamente prestado.

Respecto de los recibos correspondientes a los periodos sucesivos, estando suspendida la licencia, no se produce el devengo de la tasa y por consiguiente no procederá su emisión hasta que se reanude el mismo.

g) Tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, regulada por la Ordenanza Fiscal núm. 29.

Considerando que la puesta al cobro de los recibos de la tasa anual de estas concesiones se realiza a través del OPAEF en el segundo periodo de cobranza anual en voluntaria de este y que el padrón se remite a

Código Seguro De Verificación:	7qcYQE95BZnorjAEotw7Zg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Joaquín Fernandez Garro	Firmado	02/04/2020 21:45:34
	Alicia Gonzalez Carmona	Firmado	03/04/2020 09:04:01
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/7qcYQE95BZnorjAEotw7Zg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/7qcYQE95BZnorjAEotw7Zg==</a>		





estos efectos en el mes de junio, se procederá a la aprobación del padrón acomodando el importe de la tasa al periodo durante el cual ha sido posible utilización efectiva del dominio público.

h) Resto de tributos gestionados directamente por el Ayuntamiento.

Los plazos para la gestión y recaudación de los mismos serán los determinados con carácter general por el artículo 33 del Real Decreto Ley 8/2020, de forma que los cargos previstos para el día 1 de abril se realizarán el día 30 de abril y los del día 1 de mayo el día 20 de mayo. Los siguientes cargos se realizarán en las fechas previstas, salvo que se produzca una modificación por la normativa tributaria.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en Umbrete, lo que como Secretaria certifico a los efectos de fe pública.

**El Alcalde**

(firmado electrónicamente)

**Joaquín Fernández Garro**

**La Secretaria General**

(firmado electrónicamente)

**Alicia González Carmona**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	7qcYQE95BZnorjAEotw7Zg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Joaquín Fernandez Garro	Firmado	02/04/2020 21:45:34
	Alicia Gonzalez Carmona	Firmado	03/04/2020 09:04:01
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/3
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/7qcYQE95BZnorjAEotw7Zg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/7qcYQE95BZnorjAEotw7Zg==</a>		

